

De Don Julio Parada Benavente

La Constitución de 1833 ⁽¹⁾

EN el día de hoy se cumplen cien años contados desde aquél en que se promulgó la Constitución de 1833, acontecimiento magno en la historia política de una nación, que el Centro de Derecho de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de nuestra Universidad ha querido conmemorar en una forma adecuada.

Se me ha confiado el encargo honroso de recordar en esta oportunidad los antecedentes políticos y sociales que más directamente influyeron en la dictación de nuestra Carta; los aspectos más interesantes de su discusión y estudio y sus principales caracteres, es decir, aquello que pueda ofrecer un mayor interés a la juventud universitaria, ganosa de extender sus conocimientos y de precisar sus ideas en una materia que jamás perderá su importancia en un pueblo de educación democrática.

PERÍODO DE ANARQUÍA

Al terminar el gobierno de O'Higgins, que había sido una dictadura autorizada por la Constitución de 1818, se inició en Chile un período de anarquía política, que duró cerca de cinco

(1) Trabajo leído en la velada del Centro de Derecho celebrada en el Salón de Conferencias de la Universidad el 25 de Mayo de 1938.

años. Dentro de los límites de este trabajo, que por fuerza debe ser muy estrecho, no puedo detallar los sucesos de orden político que en Chile se desarrollaron después de la llamada "abdicación de O'Higgins". Solamente diré que esos años fueron de viva lucha entre los bandos representativos de los diversos sistemas que pugnaban porfiadamente por alcanzar el triunfo que les permitiera un predominio cierto en el gobierno y administración del Estado.

Dos partidos destinados a tener una larga figuración en la vida política de la República se formaron en esos años: el pipiolo o liberal, que deseaba una Constitución en que se estableciera un poder ejecutivo moderado en sus atribuciones, y el *pelucón* o conservador que propugnaba un gobierno fuerte, armado de facultades que lo capacitaran para mantener el orden y sofocar las facciones que atentaban contra los poderes constituídos.

Fué esa también la época en que con más apasionado interés se discutió en Chile tocante a las ventajas del sistema federal sobre el unitario, habiendo llegado los partidarios del primero a obtener un efímero triunfo con el despacho de una ley por el Congreso de 1826, que establecía entre nosotros el régimen republicano federal. Esa ley no tuvo otro efecto que el de introducir un nuevo factor de perturbación en la vida política del país, sin que llegara a ser cosa real, ni siquiera por un instante, el federalismo que con tanto ardor defendieron don José Miguel Infante y sus escasos partidarios.

Pero no fué la prédica de las ideas federalistas, ni la acción de los hombres que obedecían a una alta inspiración doctrinaria lo que trajo la inquietud y el espanto a los chilenos de aquellos años funestos. Fué la desorientación de los espíritus, el abatimiento de la moral ciudadana, la falta de educación política, la miseria espantosa en que el pueblo se debatía después de una guerra que había consumido la mayor parte de los recursos con que se contaba para hacer frente a la vida lo que había producido una situación propicia a toda suerte de crímenes, los cuales no tenían sanción, pues, como dice un hombre de la época, era corriente dar a los revolucionarios una recompensa por cada asonada, como único medio de impedir que hicieran otras. "Así se explica que cierto coronel, a la cabeza de unos pocos soldados, haya llegado a caballo, en son de imposición y de mando, hasta la sala misma en que celebraba sus sesiones el Congreso Nacional. Las conspiraciones contra el gobierno constituído habían dejado de ser hechos de excepción para convertirse en hechos vulgares y corrientes que ya no asombraban a nadie. Se recuerda el caso pintoresco de que se hayan sublevado en su cuartel hasta los inválidos de la guerra de la Independencia. Y súmese a todo esto el estado de inseguridad en los campos y en los pueblos, pues, a favor de la situación de impunidad para toda suerte de crímenes, aun para los más atroces, la soberbia y desplante de

La Constitución de 1833

5

los malhechores llegó al extremo de que en la sola ciudad de Santiago, con una población reducidísima en esa época, se diera el caso de que, en el transcurso de un año solamente, perecieran de muerte violenta, es decir, asesinados o por consecuencia de asaltos ochocientos de sus habitantes.

Tal era el ambiente en que debían desarrollarse los trabajos del Congreso Constituyente de 1828, ambiente nada favorable por cierto, al estudio de los problemas gravísimos de la organización estatal que más pudiera convenir en aquellos años. Los miembros de ese Congreso, que pertenecían, en su mayoría, al partido liberal, se vieron de continuo amenazados en el desempeño de sus funciones y, para escapar a la presión extraña y a odiosos vejámenes, decidieron trasladarse a Valparaíso, en donde debían poner término a sus tareas: Allí se aprobó la Constitución de 1828.

Obra del partido liberal, la nueva Constitución estableció principios que, naturalmente, debían estar acordes con esta tendencia política. Concedió autonomía a las provincias y organizó los poderes públicos en una forma que, si bien satisfacía ampliamente desde el punto de vista ideal, no facilitaba, la administración del Estado en una época en que sus agentes debían combatir con armas más poderosas a las graves dificultades que de todas partes surgían. Los adversarios del orden de cosas creado por la Constitución de 1828 eran muchos y muy poderosos. A este respecto dice uno de nuestros más distinguidos historiadores: "Aunque dueños de los más altos puestos del Ejecutivo los liberales se vieron colocados delante de una posición audaz e inflexible. El clero, despojado de sus temporalidades; los mayordomos, privados de sus expectativas por la disolución de las vinculaciones; los federalistas, que veían contrariados sus deseos con la consagración del principio unitario; los o'higinistas, que veían desvanecerse sus esperanzas de reinstalar en el poder a su jefe; los estanqueros, que se sentían agraviados y excluidos, todos maniobraban con tal empeño y eficacia que el gobierno se miraba vacilante y desorientado" (1).

Un hombre que muy luego había de ser la primera figura de nuestra vida pública, el árbitro indiscutido de nuestros destinos políticos, Diego Portales, apareció entonces en escena y fué algo así como el cuerpo aglutinante de elementos que, siendo contrarios al gobierno, necesitaban unirse y concentrarse dentro de un común propósito. Uno de nuestros más difundidos historiadores relata con muchos detalles en un libro reciente (2) la actuación de Portales en los sucesos que precedieron a la revolución de 1829 y lo presenta con los relieves de una fuerte personalidad de carácter inflexible, diestro en el manejo de la in-

(1) Sotomayor Valdés, «El Ministro Portales».

(2) A. Díaz Meza, «El advenimiento de Portales».

triga política, organizador admirable, poco escrupuloso para valerse de hombres a quienes no apreciaba y que, una vez obtenido el triunfo, debía apartar de su lado.

LA GRAN CONVENCION

Después de la batalla de Lircay (17 de Abril de 1830) que significó un sangriento desastre para las armas liberales que acaudillaba el general Freire, el partido conservador o pelucón pudo llevar al poder al que había sido su jefe militar, general don José Joaquín Prieto, y dar comienzo a un gobierno que no debía salir de sus manos durante muchos años.

El primer asunto que se ofreció a la consideración del nuevo gobierno fué el referente a la reforma de la Constitución existente, cuyas disposiciones era menester revisar cuidadosamente a fin de ponerlas a tono con la nueva situación política que el triunfo de la revolución había creado. Para conseguir este objeto, por ley de 1.º de Octubre de 1831, se ordenó la convocación de la Gran Convención, asamblea compuesta de 36 miembros, de los cuales 16 debían ser diputados y los 20 restantes, ciudadanos de conocida probidad e ilustración: El gobierno, como puede suponerse, tuvo gran influencia en la designación de este personal, cuya mayoría resultó fervorosamente adicta a las opiniones oficiales.

La Gran Convención inauguró sus sesiones el 20 de Octubre de 1831, con la asistencia del Presidente de la República y el discurso que en esa oportunidad pronunció este magistrado puede estimarse como una palabra de orden dirigida a los convencionales en el sentido de que no debían dejarse seducir por teorías o doctrinas demasiado teñidas de liberalismo. La breve alocución del general Prieto terminaba con estas palabras: "Concentrad todos vuestro amor patrio, fijaos en el estado y necesidades del precioso suelo que os vió nacer; recordad a cada momento que sois legisladores para Chile y que el fin de las leyes es la ventura de los hombres y de los pueblos y *no la ostentación de los principios*: hacedos y hacednos dichosos, y contad con las bendiciones del cielo y de los hombres".

El ilustre general conocía bien a quienes hablaba. Sabía que eran sus amigos y que podía contar con ellos en todo evento. Así, pues, no pudo causarle mayor sorpresa el discurso contestación del presidente de la Asamblea, quien concluyó diciendo: "Los trabajos serán útiles y provechosos, si V. E., que ha tocado prácticamente los inconvenientes y vacíos del Código fundamental en la marcha de la administración, la ilustre con indicaciones oportunas, usando para ello del artículo 15 de la ley a que debe su origen este cuerpo".

La Gran Convención dió término a sus trabajos el 17 de Mayo de 1833, después de haber celebrado ochenta sesiones.

La Constitución de 1833

7

Es muy de lamentar que la posteridad se vea privada de noticias abundantes y circunstanciadas, tocante a los debates que se desarrollaron en aquella memorable asamblea. Por un espíritu de economía llevado hasta el exceso, muy propio, por lo demás, de aquellos tiempos, en que los dineros públicos se defendían con una energía de que hoy no tenemos idea, los convencionales rechazaron, en la octava sesión, una indicación del señor Elizalde para establecer un servicio de taquigrafía en la Sala. La misma suerte corrió la moción para nombrar un redactor de sesiones. En la sesión siguiente se dió lugar a una petición del editor de "La Lucerna" para instalar un taquígrafo por su cuenta; pero este servicio terminó muy luego con la muerte del periódico, que alcanzó a publicar la versión de solamente quince sesiones, en forma muy sucinta la mayoría de ellas, pues no se usó en definitiva taquígrafo alguno sino un redactor de los acostumbrados en estos casos.

No ha quedado, pues, otra documentación auténtica para conocer y apreciar los debates de la Gran Convención que las actas de sus sesiones, las cuales son tan compendiosas y breves que de ordinario se limitan a consignar el texto de los acuerdos tomados o de las indicaciones aprobadas, sin hacer constar las razones que para ello asistieron a los convencionales. Todo lo cual es en extremo sensible, pues faltan a los estudiosos las más interesantes noticias e informaciones para poder formar la historia fidedigna del establecimiento de la Constitución.

PORTALES Y LA CONSTITUCION

Es muy general la creencia de que Portales actuó con gran interés en el despacho del proyecto de reforma de la Constitución de 1828, que debía convertirse en la de 1833; pero lo cierto es que se abstuvo de formar parte de la Gran Convención o de influir en sus debates. De la lectura de sus cartas privadas se desprende que no le interesó mayormente este asunto, cuyo estudio se había confiado a hombres que, en su mayoría, le merecían estimación y aprecio por su saber y probidad.

Lo que si puede afirmarse lógicamente es que el tono general de la reforma estaba de acuerdo con el criterio del insigne hombre público, en cuanto se instituía un gobierno fuerte, armado de atribuciones bastantes para imponer a cualquiera oposición. Portales no manifestó nunca un juicio favorable a las ideas democráticas, a la participación de las clases populares en el gobierno y administración del Estado. Solamente creía en la eficacia y posibilidad de los gobiernos de fuerza para estos países de América en los tiempos en que le tocó vivir.

En una carta célebre, puesto que en ella Portales hablaba con clara visión de lo que en nuestros días se llama "peligro yan-

qui" o "imperialismo norteamericano", decía a Cea, su socio y confidente: (3). "La *Democracia*, que tanto pregonan los ilusos, es un absurdo en los países como los americanos, llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud, como es necesario para establecer una verdadera *República*. La *Monarquía* no es tampoco el ideal americano: salimos de una terrible para volver a otra y ¿qué ganamos? La República es el sistema que hay que adoptar; ¿pero sabe cómo yo la entiendo para estos países? Un Gobierno fuerte, centralizado, cuyos hombres sean modelos de virtud y patriotismo, y así enderezar a los ciudadanos por el camino del orden y de las virtudes. Cuando se hayan moralizado, venga el gobierno completamente liberal, libre y lleno de ideales, donde tengan parte todos los ciudadanos. Esto es lo que yo pienso y todo hombres de mediano criterio pensará igual".

En esta carta, escrita diez años antes de 1833, se contiene en estrecho sistema el programa político que, llegada su hora, había de desarrollar el gran hombre. Portales, en efecto, no se apartó un momento del principio de autoridad, que presidió invariablemente a toda su actuación de gobernante y fuera del cual no comprendía él que pudiera fundarse o establecerse sistema u organización política capaz de prosperar en Chile ni en ningún país de América.

LOS CONVENCIONALES

El personal de la Gran Convención fué seleccionado acertadamente entre los hombres que con mayor eficacia podían colaborar a la empresa trascendental en que el gobierno se hallaba empeñado. Todos ellos, en mayor o menor grado, se habían señalado a la consideración pública por los servicios que con anterioridad habían prestado al país. Pero, había, como es natural, por sus estudios o su experiencia de los negocios públicos, un núcleo de personalidades especialmente capacitadas para los efectos de intervenir con éxito en los debates a que forzosamente daría lugar la delicada tarea de reformar la Carta de 1828. A este respecto, en muy corto tiempo, se había producido en Chile un gran progreso. Los Padres de la Patria, por razones demasiado obvias que sería ocioso aducir en esta ocasión, no acertaron a dar al naciente estado chileno la organización que más le convenía. No había ni podía haber por aquellos años hombres con capacidad y, sobre todo, con experiencia bastante para implantar un buen régimen constitucional. Esta situación fué modificándose rápidamente, en términos de que la gran reforma de 1833 podía ser acometida por juristas de verdadero valer.

(3) E. de la Cruz. «Epistolario de Portales».

La Constitución de 1833

9

Entre esos hombres que formaban la élite de su tiempo, nos parece de justicia recordar en primer lugar a don Mariano Egaña. Hijo de un abogado ilustre, recibió de él la mejor educación a que por entonces podía aspirarse y, adolescente aun, intervino en los sucesos de la revolución y supo de las inquietudes, de los azares y sufrimientos que eran el lote obligado de los que defendían la causa de la Patria. Después de la batalla de Chacabuco, que puso término al período llamado de la Reconquista, Egaña regresó del presidio de Juan Fernández, en donde había permanecido dos años y medio, y desde ese momento comenzó para él una vida intensa, consagrada al servicio del país en diversas actividades. Fué su residencia de cerca de cinco años en Inglaterra y Francia, ante cuyos gobiernos tuvo la representación del nuestro, lo que principalmente habilitó a Egaña para sus trabajos de Constituyente. Hombre estudioso y en quien el sentido jurídico aparecía poderosamente desarrollado, aprovechó brillantemente la ocasión que se le ofreció para dedicarse al estudio de las instituciones inglesas y francesas, adquiriendo, así, una preparación sobresaliente de que había de dar muestras más tarde cuando llegara la hora de la reforma constitucional.

Nombrado miembro de la comisión encargada de proponer un proyecto de reforma a la Asamblea, don Mariano Egaña, elaboró uno que la comisión no aceptó como suyo y que el autor presentó por su cuenta con el nombre de *Voto particular* (4). La confrontación de este proyecto con el texto original de la Constitución de 1833, hace resaltar el hecho de que gran número de las disposiciones de esta última fueron tomadas literalmente del primero, circunstancia que basta para darse cuenta de la parte importantísima que a Egaña se debe en materia de labor constitucional. Debe observarse, sin embargo, que la Gran Convención desestimó algunas ideas fundamentales de Egaña, tales como la organización del Senado que en su proyecto aparecía como una asamblea mixta en su composición, pues consultaba ocho o diez senadores natos, es decir, que tendrían el carácter de tales por el hecho de servir o de haber servido ciertas magistraturas o empleos, y de 14 senadores de origen popular, que debían permanecer quince años en funciones. Tampoco aceptó la Asamblea la facultad que Egaña quería otorgar al Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados cuando muy graves circunstancias así lo exigiera, a juicio del Consejo de Estado, por un acuerdo en que convengan las dos terceras partes del total de consejeros. Las ideas manifestadas en estas materias por el ilustre convencional dieron motivos para que se le notara de monarquista y así, uno de los primeros comentaristas de la Constitución llegó a decir: "Don Mariano Egaña,

(4) Este proyecto aparece publicado en el tomo XXI, pág. 70 de las «Sesiones de los Cuerpos Legislativos».

empapado en sus ideas monarquistas, quería hacer del Senado una especie de Cámara de los Lores o de Senado Romano, que representan los intereses del clero y de no sé qué especie de nobleza territorial y dignatario" (5). A lo cual responde un historiador eminente: "No se puede, en verdad, atribuir tales ideas monarquistas a Egaña sin más prueba que los principios sustentados en su proyecto de Constitución y que sostuvo después en los debates de la Gran Convención. Es bien claro que la institución del Senado tal cual lo quería Egaña, tenía por objeto poner en frente del Ejecutivo un poder colegiado y fuerte y, si se quiere, una especie de aristocracia, lo cual podía dar a la forma de gobierno un aspecto oligárquico, pero no monárquico" (6).

Los señores Vial Formas, Vial del Río y Gandarillas fueron los más autorizados voceros del liberalismo en la Gran Convención. El último de los nombrados, sobre todo, puede ser considerado como el *Leader* de esta corriente política en el seno de la Asamblea. Partidario y amigo de los Carreras, sufrió en su persona las duras condiciones del vencido. Se vió en la necesidad de expatriarse durante el gobierno de O'Higgins y sus andanzas y aventuras en tierra extraña son dignas de la novela. Reintegrado al seno de la patria, tuvo una participación activa en los sucesos que precedieron a la caída de la Constitución de 1828 y poco después, como individuo de la Gran Convención, se contó en el número de aquellos que opinaban en el sentido de que no debía dictarse una nueva Constitución, sino solamente modificar lo que se estimara indispensable en la de 1828. Sostuvo, sin conseguir su aceptación por la mayoría, que debía mantenerse en la nueva Carta el principio consignado en la anterior de que, en materias religiosas "nadie sería molestado por sus opiniones privadas". Fué Gandarillas quien propuso la supresión de las Asambleas provinciales que había creado la Constitución de 1828 y parece que procedió en tal sentido por estimar que esos organismos importaban una manifestación de federalismo, sistema a que profesaba ardiente antipatía.

Don Vicente Bustillos dió una nota novedosa, sosteniendo que la Asamblea no debía manifestarse empeñada en la discusión de ningún proyecto escrito de Constitución, pues, según él, en esta materia no era posible dar reglas o normas especiales, sino atenerse a las costumbres propias de cada pueblo. Para el señor Bustillos no había otra razonable posibilidad sino el derecho constitucional consuetudinario, tesis que desarrolló en una larga memoria salvada del olvido por haberla publicado íntegramente la "Lucerna". Y dando muestras de espíritu combativo, lle-

(5) Carrasco Albano, «Comentarios sobre la Constitución Política de 1833».

(6) Sotomayor Valdés, «Historia de Chile bajo el Gobierno del General Prieto».

La Constitución de 1833

11

gó a decir: "Hemos observado que al tratarse de constituir un Estado, repetidas veces, aún los de recta intención, y que se han mirado como los depositarios de los conocimientos, se han aficionado hasta el extremo de creer que unas hojas de papel ensuciadas con tinta, deben y pueden contener los fundamentos de la legislación de un país". Estaría demás decir que las opiniones del señor Bustillos no conquistaron ningún voto en el seno de la Asamblea, compuesta de hombres suficientemente juiciosos para subscribir a opiniones tan extravagantes. Sin embargo, es de justa a recordar que el señor Bustillos, fracasado en su gran intento de constitución no escrita, siguió cooperando a los trabajos de la Gran Convención y lo hizo en forma mucho más práctica y eficiente.

Las dimensiones de este trabajo no consienten una mayor detención en este tema, por más que haya mucho que decir y recordar de los próceres que nos dieron la Carta de 1833.

PRINCIPAL CARACTER DE LA REFORMA

La idea central, la directiva, como suele decirse, de la gran mayoría de los constituyentes de 1833, fué dar al Estado una organización de tal modo fuerte que el Presidente de la República pudiera, en un caso dado, combatir y vencer a quienquiera que se levantara con propósito de violencia o de atentado contra los poderes constituídos. Para conseguir estos fines, crearon instituciones o establecieron arbitrios y medios que consideraron adecuados y que no se habían contemplado en la Carta de 1828. Tratare de precisar un poco las ideas sobre este particular.

En el artículo 114 de la Constitución de 1828 se detallan las facultades de las Asambleas Provinciales y entre ellas aparece, en el número 3.º, la de "nombrar senadores y proponer en terna los nombramientos de Intendentes, Viceintendentes y jueces letrados de primera instancia". Se comprende sin esfuerzo la trascendencia política enorme que comportaba el ejercicio de esta facultad. El Ejecutivo se veía con frecuencia en el trance de nombrar como sus agentes o representantes en las provincias a personas que, bien vistas por las Asambleas, fueran, en realidad, adversarios decididos o encubiertos de la política oficial, con lo que la acción del gobierno se resentiría de debilidad, puesto que sus órdenes e instrucciones no se ejecutarían sino a medias por funcionarios que no le eran adictos. Agréguese a esto que la Constitución no daba al Presidente de la República la facultad de destituir por su sola voluntad a los Intendentes. Muy otra es la situación que a este respecto creó la Carta de 1833, pues otorga al Presidente de la República la autorización para nombrar y remover a su voluntad a los Intendentes y en el artículo 116, que es el actual 89, se dice: "El gobierno superior de cada provincia, en todos los ramos de la administración,

residirá en un Intendente, quien lo ejercerá con arreglo a las leyes y las órdenes e instrucciones del Presidente de la República, de quien es agente natural e inmediato". En artículos anteriores la Constitución había establecido la forma unitaria del Estado y fijado las atribuciones del Presidente de la República en consonancia con ese régimen; pero en el artículo transcrito se acentúa de un modo vigoroso el unitarismo, en forma de que la acción del *Jefe Supremo de la Nación*, como se dice en el artículo 59 (60), se ejerce vigorosamente de uno a otro extremo del territorio nacional, creándose de este modo, ese gobierno fuerte y centralizado, tan caro a Portales.

Los constituyentes de 1833 introdujeron en la Carta el estado de sitio, el cual, no hallándose el Congreso en funciones, podía ser declarado por el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Estado, corporación compuesta por los Ministros del despacho y por cinco miembros, todos ellos de nombramiento y destitución a voluntad del Presidente. A diferencia de lo que hoy ocurre, nada decía la Constitución en orden a las facultades que se concedían al Jefe de la Nación por el estado de sitio, lo que permitía a este magistrado y a sus agentes una gran latitud en sus procedimientos, circunstancia que motivó críticas muy fundadas de parte de los políticos y publicistas de la época que reclamaban contra un orden de cosas que estimaban lesivo de las garantías individuales que la misma Constitución, aseguraba. Carrasco Albano llegó a considerar el estado de sitio como una "Dictadura temporal que la Constitución pone en mano del Presidente". Y Lastarria: "Este arbitrio (el estado de sitio) es una negación de los derechos que la Constitución garantiza, es una verdadera inconsecuencia en el sistema constitucional". Es fuera de duda que estos dos autores no mantendrían actualmente estos juicios en atención a encontrarse concretamente especificadas por la Carta las atribuciones que se conceden al Presidente de la República durante el estado de sitio.

Pero donde tal vez se pone más de manifiesto el propósito de los constituyentes en orden a dar al Jefe del Estado una mayor suma de atribuciones para afrontar las emergencias difíciles de una situación dada, lo encontramos en la parte 6.ª del antiguo artículo 36. Se dice allí que es una atribución exclusiva del Congreso: "Autorizar al Presidente de la República para que use de facultades extraordinarias, debiendo siempre señalarse expresamente las facultades que se le conceden, y fijar un tiempo determinado a la duración de la ley". Es fácil imaginar el alcance y trascendencia de esta disposición constitucional en manos de un Congreso demasiado complaciente, como lo fueron aquellos elegidos durante la primera mitad del pasado siglo. Buen ejemplo del abuso que esta facultad del Congreso podía significar lo dió la Ley del 31 de Enero de 1837 que autorizó al Pre-

La Constitución de 1833

13

sidente para usar de todo el poder público que su prudencia hallare necesario para regir el Estado, sin otra limitación que la de no poder condenar por sí, ni aplicar penas, debiendo emanar estos actos de los tribunales establecidos o que en adelante estableciera el mismo Presidente. Compárese esa situación con la que actualmente existe en la República y no podrá menos de reconocerse que las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de acuerdo con lo dispuesto por la parte 13.^a del artículo 44, son bien poca cosa como recurso concedido al Ejecutivo para atender a la defensa del Estado. Y al decir esto no intento una crítica adversa a la reforma introducida en la Carta en cuanto a facultades extraordinarias. Todo lo contrario: me parece que esa reforma ha sido justa y conveniente y ella ha venido a poner más de manifiesto aún por contraste la acentuada tendencia que la Constitución de 1833 tuvo en el sentido de instituir un gobierno fuerte, armado del máximo de facultades.

Conducente también al objeto de dar firmeza y unidad al gobierno, fué el sistema para reemplazar transitoriamente al Presidente de la República. En lugar de consultar para este efecto la elección de un Vicepresidente, como lo hacía la Carta de 1828, se dispuso que el Presidente fuera reemplazado por el Ministro del Interior y, a falta de éste, por los demás Ministros, según el orden de antigüedad. Este sistema, no muy arreglado a los principios de la ciencia política, provee, sin duda, a la necesidad de evitar el peligro de que llegue en cualquier momento al mando supremo algún político cuyas ideas y opiniones no estén de acuerdo con las del Presidente imposibilitado momentáneamente, peligro que no existirá tratándose de un reemplazante Ministro, persona que será siempre de la completa confianza del reemplazado.

Esta acentuada tendencia de la Constitución hacia un Gobierno fuerte ha sido apreciada y juzgada con los más opuestos criterios. Don José Victorino Lastarria la condenó severamente, llegando a decir que la Constitución atentaba contra las garantías individuales y que propiciaba el despotismo. Análogos juicios expresó don Federico Errázuriz Zañartu. Y antes y después de estos dos esclarecidos ciudadanos, se manifestaron opiniones semejantes. Pero nuestra Carta ha tenido también amigos que la han defendido y sostenido apasionadamente, pensando que a la fecha en que ella fué dictada y muchos años después, el ambiente político y de cultura general del país no era en modo alguno favorable a una organización del Estado en el sentido llamado liberal. Piensan estos defensores que los hombres de 1833 conocieron y apreciaron bien las realidades políticas y sociales de Chile que, recién salido del coloniaje, no podía pasar bruscamente a un régimen político diametralmente opuesto, para el cual ni la masa popular ni sus dirigentes estaban preparados. El gran asunto del día era afianzar el orden público y dar

seguridades a todo el mundo, a chilenos y extranjeros, de que en Chile cualquiera actividad lícita encontraría un campo favorable a su ejercicio. La Constitución contribuyó en forma eficaz a la consecución de este fin. No siempre, es verdad, los titulares de las grandes funciones públicas procedieron con discreción y ecuanimidad en el ejercicio del poder. Hubo, en los primeros tiempos, exceso de energía y salidas de tono que la opinión condenó con justicia; pero todo esto, más que al régimen, debe cargarse a la cuenta de los hombres que lo ejercieron.

Nuestra Constitución, tal como fué aprobada el año 1833, rigió cerca de 40 años. Sus autores quisieron asegurarle una larga vida y con este objeto le dieron caracteres de gran rigidez, que dificultaban mucho su reforma. Pero las reformas han venido en buen número desde 1874 hasta la más completa y trascendental de todas, la de 1925, que al aceptar y establecer con toda precisión el sistema presidencial de gobierno, acerca la Constitución al molde primitivo, de que la había separado la práctica de un parlamentarismo desgraciado durante más de treinta años. Nuestra organización política ha venido, pues, progresando y perfeccionándose gradualmente, en términos de que en la actualidad nos hallamos muy lejos de lo que se hizo en 1833, lo cual no importa desconocer el mérito de la obra realizada por los patricios de aquella gran generación. Plasmaron ellos la República dentro de normas jurídicas que la hicieron grande y respetada. Les debemos, entonces, el homenaje de nuestra reconocida gratitud, y el mejor saludo que podemos hacer a su memoria venerada será el voto solemne y fervoroso de juntar nuestra voluntad y nuestros esfuerzos, tanto los hombres que ya descendemos la pendiente de la vida como los que apenas comienzan su marcha ascendente, para defender con tesonera energía la tradición de levantado civismo que esos próceres nos legaron, en forma de que el poder público sea ejercido siempre de acuerdo con los mandatos de nuestra Constitución y en beneficio de todos los Chilenos.

JULIO PARADA BENAVENTE.